

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 575 DE 24/02/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.** con NIT. 891902828-5.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[...] la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**“ARTÍCULO 11.** Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar*. La *Habilitación*, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.** con NIT. 891902828-5., (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 496 del 08/07/2002, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20195606070792 del 06 de diciembre de 2019.**

Mediante radicado No. 20195606070792 del 06 de diciembre de 2019., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Seccional de Tránsito y Transporte Valle del Cauca., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 188947 del 26 de noviembre de 2019, impuesto al vehículo de placa WHI921, vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte “con inconsistencias en su extracto de contrato, número de la tarjeta de operación no coincide con la del FUEC” (Sic), aunado a lo anterior, se encontró transportando pasajeros, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con No.188947 del 26 de noviembre de 2019, impuestos por la Policía Nacional a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte con inconsistencias en el FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC),

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 496 del 08/07/2002., lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No.188947 del 26 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, a través del vehículo de placa WH1921, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **11.1. Cargo:**

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No.188947 del 26 de noviembre de 2019, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, a través de vehículo de placa WHI921 vinculado a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT.891902828 5.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(…) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT. 891902828 5.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**“PARÁGRAFO.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT. 891902828 5.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT. 891902828 5.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT. 891902828 5.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO QUINTO** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**575 DE 24/02/2023**

**Notificar:**

**SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A con NIT. 891902828 5**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: lostolues@hotmail.com

Dirección: CR 25 33 04 - Salesiano

Tuluá/Valle del Cauca

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisor: María Cristina Álvarez

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.  
Nit : 891902828-5  
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 6208  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1980  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 25 33 04 - Salesiano  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico : lostolues@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2261127  
Teléfono comercial 2 : 2242828  
Teléfono comercial 3 : 2252525

Dirección para notificación judicial : CR 25 33 04 - Salesiano  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : lostolues@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 2261127  
Teléfono notificación 2 : 2242828  
Teléfono notificación 3 : 2252525

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 1652 del 30 de octubre de 1980 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1980, con el No. 83 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1983, con el No. 66 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se inscribió La transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA por SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Certificación de capital del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1996, con el No. 1083 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1998, con el No. 35 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Certificación de capital del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1998, con el No. 42 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL

Por Escritura Pública No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 5 del Libro IX, se decretó REFORMA - GENERALES

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 537 del 01 de noviembre de 1994 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994, con el No. 262 del Libro VIII, se decretó DEMANDA CIVIL.

Por Providencia Judicial No. 10893 del 28 de septiembre de 1999 de la Otras Entidades Publicas Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 45 del Libro IX, se decretó NULIDAD DECISIONES.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2054.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) la explotación de la industria de transporte en todas sus ramas y b) la prestación del servicio de radio comunicaciones, voz y datos a personal afiliados y a terceros. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar los siguientes actos o contratos: A) instalar, organizar y promover el funcionamiento de estaciones de servicio automotor, talleres de reparación, almacenes de deposito o repuestos, b) adquirir, comprar, alquilar equipos materiales, implementos y demás medios necesarios para el cumplimiento o desarrollo del transporte, c) adquirir a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles para el normal desarrollo del objeto social, d) enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, e) importar vehiculos y repuestos para el equipo de la empresa o comprar, vender y traspasar el parque automotor, f) celebrar contratos que tengan por el objeto la constitucion de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediacion respecto a operaciones relacionadas con su



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

objeto social y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, g) girar, adquirir, cobrar, aceptar protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera titulo valor o aceptarlos en pago, h) celebrar el contrato de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitucion de otras empresas o la adquisicion de acciones, cuotas sociales o partes de interes social, i) celebrar cualquier otra clase de negocio, contrato o acto conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. Parágrafo: Se en tendera incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 25.000.000,00 |
| No. Acciones           | 25.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00      |

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 24.064.000,00 |
| No. Acciones           | 24.064,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00      |

##### \* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Valor                  | \$ 24.064.000,00 |
| No. Acciones           | 24.064,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00      |

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general tendrá las siguientes funciones: 1) intervenir en las diversas operaciones de la compañía para asegurar la mejor utilizacion de los recursos económicos. 2) vigilar los ingresos de la compañía por los diferentes conceptos que se causen. 3) orientar el manejo de los fondos y valores de la compañía de conformidad con ordenes de la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva. 4) adelantar toda clase de estudios y gestiones financieras dirigidas a hacer mas eficientes las operaciones normales de la compañía. 5) cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 6) representar legalmente a la sociedad



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer desistir y para comparecer inclusive en juicio en los que se dispute la propiedad de los bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorización especial conforme a la Ley o a los estatutos. 7) manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto en los externos como los concernientes a su actividad interna. 8) celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía cuando su cuantía no fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. 9) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 10) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de de cualquier indole. 11) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periodicos y someteles a la consideracion de la junta. Lo mismo que los estados financieros. 13) presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de perdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones intorducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 14) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 15) ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 16) comparecer ante la notaria para legalizar las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requiera elevarse a escritura publica.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005-9 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2005 con el No. 288 del libro IX, se designó a:

| CARGO    | NOMBRE                       | IDENTIFICACION     |
|----------|------------------------------|--------------------|
| GERENTE  | SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO | C.C. No. 6.490.667 |
| SUPLENTE | JESUS MARIA RODRIGUEZ        | C.C. No. 6.493.802 |

#### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 011-12 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2011 con el No. 869 del libro IX, se designó a:

#### PRINCIPALES

| CARGO                     | NOMBRE           | IDENTIFICACION      |
|---------------------------|------------------|---------------------|
| JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL | HERMILA GARCIA   | C.C. No. 31.187.324 |
| JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL | GABRIEL ESPINOZA | C.C. No. 6.437.570  |



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL JORGE CASTRO C.C. No. 6.489.639

**SUPLENTES**

| CARGO                    | NOMBRE                | IDENTIFICACION  |
|--------------------------|-----------------------|-----------------|
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | HENRY PEÑARANDA       | C.C. 16.351.852 |
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | OBELMAN COBO          | C.C. 6.491.642  |
| JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE | JESUS MARIA RODRIGUEZ | C.C. 6.493.802  |

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 001-9 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2002 con el No. 305 del libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                      | IDENTIFICACION      | T. PROF |
|--------------------------|-----------------------------|---------------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | ANA ELISA CUERO             | C.C. No. 31.201.307 | 47721-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE  | MARTHA CECILIA PEREZ VILLAR | C.C. No. 40.420.770 | 79536-T |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                   |
|---|---|
| *) E.P. No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda Tulua       | 66 del 04 de julio de 1983 del libro IX       |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua      | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX      |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua      | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX      |
| *) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda Tulua      | 118 del 05 de julio de 1984 del libro IX      |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua | 642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX |
| *) C.C. del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal             | 1083 del 18 de diciembre de 1996 del libro IX |
| *) E.P. No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera Tulua        | 35 del 21 de enero de 1998 del libro IX       |
| *) C.C. del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal               | 42 del 03 de febrero de 1998 del libro IX     |
| *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua  | 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX        |
| *) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría                | 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX        |



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Primera Tulua

\*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX  
Primera Tulua

\*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX  
Primera Tulua

\*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría 4 del 11 de enero de 2005 del libro IX  
Primera Tulua

\*) E.P. No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera 5 del 11 de enero de 2005 del libro IX  
Tulua

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Matrícula No.: 6209

Fecha de Matrícula: 12 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1305 del 18 de noviembre de 1997 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 1997, con el No. 199 del Libro VIII, se decretó.



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 407 del 20 de abril de 2004 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Primero Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2004, con el No. 48 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 581 del 11 de junio de 1997 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 1997, con el No. 106 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 13 del 16 de enero de 1995 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1995, con el No. 290 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES

Matrícula No.: 69030

Fecha de Matrícula: 18 de enero de 2011

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 21 25 79 - El Centro

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 285 del 04 de marzo de 1996 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Primero Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 1997, con el No. 108 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 455 del 04 de mayo de 2004 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2004, con el No. 56 del Libro VIII, se decretó.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES

Matrícula No.: 45250

Fecha de Matrícula: 22 de diciembre de 2003

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : CR 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua, Valle del Cauca

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 270-054-021-3256 del 02 de septiembre de 2016 de la Otras Entidades Publicas Alcaldia Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017, con el No. 200 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0248 del 19 de junio de 1997 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Quinto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 1997, con el No. 107 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1102 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 1991, con el No. 55 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 24/02/2023 - 10:24:41  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$435,185,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



1. FECHA Y HORA

| AÑO |   | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |  |
|-----|---|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---------|--|
| 1   | 9 | 01  | 02 | 03 | 04 | 00   | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |         |  |
| DÍA |   | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |         |  |
| 2   | 6 | 09  | 10 | 11 | 12 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |         |  |



Libertad y Orden

República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO Q. SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Cali → Andalucía Km 99+500 mts

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Andalucía

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

|                   |                                     |                |                          |
|-------------------|-------------------------------------|----------------|--------------------------|
| AUTOMOVIL         | <input checked="" type="checkbox"/> | CAMION         | <input type="checkbox"/> |
| BUS               | <input type="checkbox"/>            | MICROBUS       | <input type="checkbox"/> |
| BUSETA            | <input type="checkbox"/>            | VOLQUETA       | <input type="checkbox"/> |
| CAMPERO           | <input type="checkbox"/>            | CAMION TRACTOR | <input type="checkbox"/> |
| CAMIONETA         | <input type="checkbox"/>            | OTRO           | <input type="checkbox"/> |
| MOTOS Y SIMILARES | <input type="checkbox"/>            |                |                          |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1146259456

LICENCIA DE CONDUCCION: 1116259456 C1

EXPIRADA: Tova VENCE: 016/2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilian David Depe Trillos

DIRECCION: Cra 24 1-186 Andalucía TELEFONO: 3023928793

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Sociedad Transportadora Los Tolvos S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10010590121

13. TARJETA DE OPERACION

84593

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

|  |                |
|--|----------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS: Gustavo J. Meza Villero | ENTIDAD: PONAL |
| PLACA No. 088339                             |                |

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

|                           |         |              |
|---------------------------|---------|--------------|
| PATOS: Bomberos Andalucía | TALLER: | PARQUEADERO: |
|---------------------------|---------|--------------|

16. OBSERVACIONES

- Presenta inconsistencias en su extracto de Contrato; Numero de la tarjeta de operacion del vehiculo no coincide con la del fuec.  
- Aplicacion Resolución 0004247/12-Sep-2019. Ad. A9 Lit. C.  
- Transporta como pasajeros a la Sra. Dora Dora Botero C. 29305072 Martha Julia Torres Vilenezes C. 29.765.455. / Anexo fuec.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No. 1116259456

BANCO GARANTIA DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS  
ANDALUCÍA - VALLE**



Nit: 891.900.529-9  
Lealtad, Abnegación y Disciplina  
PERSONERÍA JURÍDICA No 4302 DE OCTUBRE 10 DE 1967  
Entidad sin Animo de Lucro  
FUNDADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1966

**FECHA DE INGRESO**

| DIA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 26  | 11  | 2019 |

HORA INGRESO 10:30

HORA SALIDA

**FECHA DE SALIDA**

| DIA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|
|     |     |     |

C 0060

**INVENTARIO DE VEHÍCULOS DETENIDOS EN LOS PATIOS**

Propietario: \_\_\_\_\_ Documento de identidad: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_  
Placas: WH1921 Clase: TAXI Marca: DAEWOO Modelo: \_\_\_\_\_ Color: Blanco

**ESTADO**

|                     | BUENO | MALO | AVERIADO | NO TIENE |
|---------------------|-------|------|----------|----------|
| LLAVE SWITCH        | +     |      |          |          |
| PARABRISAS          | +     |      |          |          |
| VIDRIO TRASERO      | +     |      |          |          |
| PLUMILLAS           | 2     |      |          |          |
| LUCES DELANTERAS    | ✓     |      |          |          |
| DIRECCION           | ✓     |      |          |          |
| STOPS               |       |      | 2        |          |
| LLANTAS             | 4     |      |          |          |
| COPAS               |       |      |          | X        |
| REPUESTOS           | +     |      |          |          |
| BATERIAS            | ✓     |      |          |          |
| BISELES             |       |      |          | X        |
| COCUYOS             |       |      |          | X        |
| BOMPERS             |       |      | X        |          |
| BAJO                |       |      |          | X        |
| TAPA DE COMBUSTIBLE | ✓     |      |          |          |
| ESPEJOS             | 2     |      |          |          |
| CARPAS              |       |      |          | X        |
| TAPETES             |       |      |          |          |
| EST. COJINERÍA      |       |      | X        |          |
| HERRAMIENTAS        |       |      |          |          |

**ESTADO**

|                        | BUENO | MALO | AVERIADO | NO TIENE |
|------------------------|-------|------|----------|----------|
| RADIO                  | +     |      |          |          |
| ENCENDEDOR CIGARRILLOS |       |      |          | ✓        |
| CASSETTES              |       |      |          |          |
| ANTENAS                | +     |      |          |          |
| BAFLES                 | ✓     |      |          |          |
| MANIJAS                |       |      |          |          |
| CORNETAS               |       |      |          | ✓        |
| PITO                   | +     |      |          |          |
| VIDRIOS LATERALES      | 4     |      |          |          |
| PALANCA DE CAMBIO      | +     |      |          |          |
| CAJA DE HERRAMIENTAS   | +     |      |          |          |
| CANDADOS               |       |      |          | ✓        |
| ESTADO GUANTERA        |       |      | ✓        |          |
| EXTINTORES             | +     |      |          |          |
| PARASOLES              |       |      |          |          |
| PARRILLAS              |       |      |          | ✓        |
| CARROCERIA             |       |      |          | ✓        |
| ASIENTOS               | +     |      |          |          |
| OTROS                  |       |      |          |          |

MOTIVO DEL DECOMISO Inasistencia fuec  
CONDUCTOR Judhan David Duque C.C. 116 259 456  
DIRECCION Calle 71 # 1-188 pncn 2070 TELEFONO 302 397 8197  
AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES VARIAS \_\_\_\_\_

EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ANDALUCÍA - VALLE Queda exento de toda responsabilidad frente a: Incendio, Explosión, Erupciones volcánicas, Temblores de tierra o cualquier otra convulsión de la Naturaleza, Tifón, Huracán, Tornado, Ciclón u otra perturbación atmosférica, Guerra civil o Internacional, Motines, Huelgas, Movimientos Subversivos o en general Conmociones Populares de cualquier clase, inasistencia del conductor en el momento del decomiso, Hurto

- DOCUMENTOS PARA RETIRAR EL VEHÍCULO DE PATIOS**
- Orden de salida firmada por la autoridad competente.
  - Tarjeta de propiedad.
  - Inventario del vehículo o denuncia de pérdida.
  - Fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada
  - Diligenciar declaración de salida.

**CERTIFICO QUE HE QUEDADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE LO REFERIDO ANTERIORMENTE**

[Firma]  
Firma y Cédula del conductor 116259456

Gustavo I. Meru V. CC. 75165224  
Nombre e identificación de la autoridad

[Firma]  
Firma Vigilante

[Firma]  
Firma de la autoridad

MONITES IMPRESORES - Tel. 225414 Tuluá

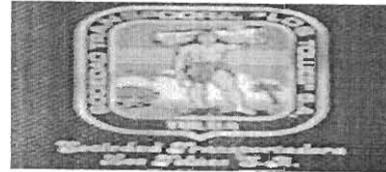


Por la cual se reglamenta el articulo 14 del Decreto 348 de 2015 y se dictan otras disposiciones

## FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO FUEC



MinTransporte

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

## FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 376049602201900199844

|  |     |               |
|--|-----|---------------|
| RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD TRANSPORTADORA "LOS TOLÚES S.A."                            | NIT | 891.902.828-5 |
| CONTRATO No. 0019  |     |               |
| CONTRATANTE : DORA OCORO   | CC  | 29.305.072    |
| OBJETO DEL CONTRATO: PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS                          |     |               |
| ORIGEN-DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO TULUA -ANDALUCIA-BUGALAGRADE CON RETORNO |     |               |
| VIA PANAMERICANA ENTRANDO A LAS POBLACIONES DE ANDALUCIA Y BUGALAGRADE             |     |               |

|          |           |                |      |
|----------|-----------|----------------|------|
| CONVENIO | CONSORCIO | UNIÓN TEMPORAL | CON: |
|----------|-----------|----------------|------|

## .VIGENCIA DEL CONTRATO.

|                      |     |           |      |
|----------------------|-----|-----------|------|
| FECHA INICIAL        | DÍA | MES       | AÑO  |
|                      | 26  | NOVIEMBRE | 2019 |
| FECHA DE VENCIMIENTO | DÍA | MES       | AÑO  |
|                      | 26  | NOVIEMBRE | 2019 |

## .CARACTERISTICAS DEL VEHICULO.

|              |               |              |              |
|--------------|---------------|--------------|--------------|
| <u>PLACA</u> | <u>MODELO</u> | <u>MARCA</u> | <u>CLASE</u> |
| WHI 921      | 2003          | DAEWOO       | AUTOMOVIL    |

## NUMERO INTERNO

## NUMERO TARJETA DE OPERACION

|                                |   |                             |                               |                       |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------|-----------------------|
|                                | 19  | 1035892                     |                               |                       |
| DATOS<br>CONDUCTOR 1           | NOMBRES Y APELLIDOS<br>JULIAN DAVID DUQUE TRILLOS | No. CÉDULA<br>1.116.259.456 | No. LICENCIA<br>1.116.259.459 | VIGENCIA<br>01-Jun-22 |
| DATOS<br>CONDUCTOR 2           | NOMBRES Y APELLIDOS                               | No. CÉDULA                  | No. LICENCIA                  | VIGENCIA              |
| RESPONSABLE<br>DEL CONTRATANTE | NOMBRES Y APELLIDOS<br>DORA OCORO                 | No. CÉDULA<br>29.305.072    | TELÉFONO                      | DIRECCIÓN             |

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

NIT. 891.902.828-5

CRA 25 No. 33-04 TELÉFONO 2261127 TULUÁ-VALLE

DESPACHOS CRA. 40 No. 10-23 ESTAMBUL TEL: 3203071855

lostolues@hotmail.com

FIRMA Y SELLO GERENTE

*Julian David Duque Trillos*  
**LOS TOLUES S.A.**

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN No. 3068 - OCTUBRE 15 DE 2014**

"Por la cual se reglamenta el parágrafo del artículo 23 del decreto 174 de 2001 y se dictan otras disposiciones"

**FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DE EXTRATO DEL CONTRATO "FUEC"  
REVERSO**

**INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NUMERO CONSECUTIVO DEL FUEC**

El formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituida por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponden al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación a la Empresa de Servicio Público de Transporte Especial.

|                                    |     |                         |     |
|------------------------------------|-----|-------------------------|-----|
| Antioquia - Chocó                  | 305 | Huila - Caquetá         | 441 |
| Atlántico                          | 208 | Magdalena               | 247 |
| Bolívar - San Andrés y Providencia | 213 | Meta - Vaupés - Vichada | 550 |
| Boyacá - Casanare                  | 415 | Nariño - Putumayo       | 352 |
| Caldas                             | 317 | N/Santander - Arauca    | 454 |
| Cauca                              | 219 | Quindío                 | 363 |
| Cesar                              | 220 | Risaralda               | 366 |
| Córdoba - Sucre                    | 223 | Santander               | 468 |
| Cundinamarca                       | 425 | Tolima                  | 473 |
| Guajira                            | 241 | Valle del Cauca         | 376 |

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de la resolución mediante la cual se otorgó la habilitación a la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fué habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el Extracto del Contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del Extracto de Contrato. Se debe expedir un nuevo Extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E97040281-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** lostolues@hotmail.com

**Fecha y hora de envío:** 27 de Febrero de 2023 (08:21 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 27 de Febrero de 2023 (08:22 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20235330005755 de 24-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

| Archivo   | Nombre del archivo                   |   |
|---|--------------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html                  | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-application-575 (1) (1).pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 27 de Febrero de 2023

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E97060885-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E97040281-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [lostolues@hotmail.com](mailto:lostolues@hotmail.com)

Asunto: Notificación Resolución 20235330005755 de 24-02-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 27 de Febrero de 2023 (08:21 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 27 de Febrero de 2023 (08:22 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 27 de Febrero de 2023 (09:06 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.232

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.02.27 17:27:29  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia